



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE BROTO

2559

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de licencias de vado.

Se sometió a información pública, publicándolo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, nº 8 de fecha 14 de enero de 2.013, por plazo de treinta días. Fue formulada una solicitud y el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 1 de abril de 2.013, acordó la aprobación de la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de licencias de vado o reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías. Por lo que se considera aprobado definitivamente y se procede a su publicación íntegra, con el tenor literal siguiente:

“Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de licencia de vado o reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de regular los procedimientos de concesión de derechos y de tipificar infracciones y sanciones que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ÍNDICE

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza Artículo 2.- Fundamentos legales Artículo 3.- Definiciones Artículo 4.- Vados

Capítulo Segundo.- Licencia de Vado

Artículo 5.- Concesión de licencia de vado Artículo 6.- Condiciones de la licencia de vado

Artículo 7.- Requisitos de la solicitud Artículo 8.- Procedimiento Artículo 9.- Altas y bajas

Artículo 10.- Anchura de vados Artículo 11.- Obras de acondicionamiento Artículo 12.- Señalización del vado

Artículo 13.- Obligaciones Artículo 14.- Prohibición de estacionamiento y Tarjetas de autorización de estacionamiento

Artículo 15.- Suspensión temporal de la licencia Artículo 16.- Modificación de la licencia

Artículo 17.- Caducidad y revocación

Capítulo Tercero.- Tasa de vado

Artículo 18.- Fundamento y régimen. Artículo 19.- Hecho Imponible Artículo 20.- Sujetos pasivos

Artículo 21.- Responsables Artículo 22.- Tarifas Artículo 23.- Devengo y gestión.

Artículo 24.- Obligación de pago Artículo 25.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 26.- Plazo de regularización de situaciones anteriores

Capítulo Cuarto.- Régimen sancionador

Artículo 27.- Disposiciones generales Artículo 28.- Infracciones leves Artículo 29.- Infracciones graves

Artículo 30.- Infracciones muy graves Artículo 31.- Sanciones Artículo 32.- Graduación de las sanciones

Artículo 33.- Competencia y procedimiento sancionador Artículo 34.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 35.- Daños y perjuicios en el espacio público Artículo 36.- Señalización incorrecta

Artículo 37.- Requerimiento para el cumplimiento del vado

Disposición Final. Entrada en vigor

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza La presente ordenanza tiene por finalidad regular el espacio que debe quedar reservado para la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública, así como la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías.

Artículo 2.- Fundamentos legales



1.- Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de regular los procedimientos de concesión de derechos y de tipificar infracciones y sanciones que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Broto por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### Artículo 3.- Definiciones

Se entiende por:

1. Vado en el espacio público: Toda modificación de estructura de la acera y bordillo, así como la prohibición de estacionamiento, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales situados en las fincas frente a las que se practique así como la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías.

2. Anchura mínima de vado: Es la longitud medida en bordillo de la vía en la que queda prohibido el estacionamiento para facilitar el acceso de los vehículos a los locales, con independencia de la anchura de la puerta de acceso.

3. Obras de acondicionamiento: Aquellas obras de construcción, reforma o supresión del espacio público, tendente a facilitar el acceso de vehículos a través del espacio público.

4. Señalización de vado: Constituye la señalización del vado o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías, la placa o placas verticales situadas en la fachada y la pintura situada en la acera o pavimento.

#### Artículo 4.- Vados.

1.- Los vados serán de uso permanente y permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día.

2. La reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso temporal para época y horas determinadas.

#### CAPÍTULO II.- LICENCIA DE VADO

##### Artículo 5.- Concesión de licencia de vado

1.- El Ayuntamiento no está obligado a conceder licencia de vado o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías, por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que se autorizarán siempre discrecionalmente, cuando el interés general lo aconseje.

2.- El permiso no crea ningún derecho subjetivo indemnizable y su titular podrá ser requerido, por razones de interés público, en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga el espacio público afectado a su anterior estado.

##### Artículo 6.- Condiciones de la licencia de vado

Para la concesión de licencias de vados o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:

a) El local autorizado como vado sólo podrá ser utilizado para el estacionamiento de vehículos, y nunca como almacén o cualquier otra actividad.

b) Como norma general se establece que sólo se podrá solicitar un vado por inmueble o establecimiento. No obstante, en aquellos inmuebles que den a más de una calle podrán solicitar dos vados

c) Los garajes o cocheras de las fincas urbanas, situados generalmente en los bajos o sótanos del edificio, para uso exclusivo de los ocupantes de las viviendas o locales propios de dichas fincas, sin carácter comercial deberán figurar a nombre de la respectiva Comunidad de Propietarios, consignando el Código de Identificación Fiscal. Hasta que no se constituya la referida Comunidad de Propietarios la licencia de vado se otorgará a la empresa promotora del garaje, siendo obligación de la Comunidad de Propietarios solicitar el vado a su nombre inmediatamente después de haberse constituido.

d) En las calles que por su anchura, ordenación del estacionamiento u otras circunstancias, no permitan hacer uso normal del vado, y soliciten los interesados ampliar la prohibición del estacionamiento a la acera de enfrente, se deberá indicar este extremo



en la solicitud de Licencia, y para su concesión emitirá informe al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

En los supuestos de reserva en la acera de enfrente:

- 1ª Previo informe de los Servicios municipales, y en los casos en que el vado concedido se encuentre ubicado en una vía pública cuya anchura total, incluidas las aceras, sea inferior a 6,00 metros y el estacionamiento de vehículos en la acera de enfrente impida a su propietario entrar y salir libremente, se podrá conceder:

Como primera opción, la posibilidad de concederle una reserva de espacio, no superior a 1,00 metro por cada lado de la anchura del vado concedido, para facilitar la entrada y salida del mismo y así evitar un perjuicio mayor como sería tener que pintar una reserva de espacio en la acera de enfrente.

Como segunda opción y última, caso de no subsanarse la problemática con la medida anterior, se podría conceder la reserva de espacio en la acera de enfrente por una anchura igual a la del vado concedido, debiendo pintar en el tramo de la calzada junto al bordillo de la reserva de enfrente una marca vial amarilla en zigzag consistente en un rectángulo de 1,8 metros de profundidad, para que los conductores advirtieran que la marca vial amarilla longitudinal continua de enfrente pertenece al vado.

- 2ª Excepcionalmente, y previo informe de los Servicios municipales, en los casos en que el vado se encuentre ubicado en una vía pública cuya anchura total, incluidas las aceras, sea superior a 6 metros, y el estacionamiento de vehículos en la acera de enfrente impida la entrada y salida de coches a su propietario (por las características concretas del vado en cuestión, en cuanto a anchura de la puerta y dimensiones del vehículo; u otras similares), se podrá conceder:

Como primera y única opción, la posibilidad de concederle una reserva de espacio, no superior a 1,00 metro por cada lado de la anchura del vado concedido, para facilitar la entrada y salida del mismo. Será concedido por un periodo de un año, y deberá renovarse anualmente, previa solicitud del interesado.

e) Las concesiones de reserva de espacio de la vía pública (vados), se concederán exclusivamente por paso sobre acera para entrada/salida de vehículos en locales o garajes.

Excepcionalmente se podrán conceder para acceso de minusválidos con silla de ruedas a locales comerciales, cuando la anchura de la acera no permita la maniobra de acceso a dicho local. La concesión de la reserva de espacio (vado), será de 1,50 metros.

f) La concesión del vado o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías, para hostelería y comercios queda vinculada a la razón por la que se concedió la licencia de actividad entendiéndose por tanto que deberá solicitar la baja del vado al cesar la actividad.

Artículo 7.- Requisitos de la solicitud

Para obtener la licencia de un vado, será necesario acreditar:

1. Respecto de los locales y, en general:

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías ; y

2. Respecto de las viviendas:

a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje aparcamiento; o

b) Que se manifieste poseer un garaje voluntariamente en su vivienda o local, acreditando, en todo caso, el adecuado cumplimiento urbanístico de dicha circunstancia.

3.- Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.

b) Planos de emplazamiento con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga.

c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades que las manifestadas.



4.- Respecto de los establecimientos hosteleros, industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio, para obtener la licencia de un vado o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías, será necesario acreditar su necesidad.

5.- No obstante, los Servicios Técnicos Municipales podrán acudir al local que solicita la concesión de una licencia de vado o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías, para comprobar que se cumplen los requisitos indicados y para efectuar su correspondiente informe.

#### Artículo 8.- Procedimiento

1.- Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos, todo ello previa justificación de tal condición.

2.- El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.

3.- La licencia de vados será concedida, en cada caso, por el órgano competente, previo la correspondiente petición del interesado y una vez debidamente informada la misma por los servicios técnicos municipales, en el que se indicará la anchura necesaria del vado y demás cuestiones técnicas para su concesión.

4.- Las autorizaciones de vados se concederán para el año en que se ha formulado la petición. La autorización se entenderá prorrogada para el año sucesivo si al 15 de diciembre de cada año, el interesado no ha solicitado la baja o el Ayuntamiento no ha acordado revocar la autorización. En caso de que el Ayuntamiento acordare retirar la licencia de vado, el titular del mismo no podrá exigir indemnización alguna.

#### Artículo 9.- Altas y bajas

1.- La solicitud de alta podrá ser denegada si el solicitante es deudor, por cualquier motivo, del erario público municipal.

2.- En el caso de baja de la licencia de vado, será obligado aportar el justificante del pago de la tasa del año en curso. Con motivo de la baja de la autorización, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la autorización deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original, y tras la comprobación de los Servicios Técnicos Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja dentro del plazo que al efecto se otorgue.

3.- En los cambios de titularidad, el alta del nuevo titular, surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio, y a la solicitud del cambio deberá acompañarse copia del justificante del pago de la tasa del año en curso.

4.- No se producirá la baja de la autorización de vado hasta que se devuelva al Ayuntamiento la señalización vertical correspondiente y se haya repuesto a su estado original la vía pública afectada.

5.- No obstante lo anterior, en atención a la existencia de antecedentes previos como deudores al erario público municipal del sujeto pasivo, la falta de pago de la tasa correspondiente dentro del año natural podrá ser considerada como causa de baja en la licencia de autorización, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para el cobro de la deuda pendiente y de la ejecución subsidiaria para la reposición de la vía pública.

#### Artículo 10.- Anchura de vados

1.- La anchura de los vados, medida en el bordillo, se acordará conforme a lo que motivadamente se indique en los informes técnicos municipales, que evaluarán todos los condicionantes de la vía, local, mobiliario urbano, etc..., que serán iguales a la anchura de la puerta de acceso al local, no pudiendo, con carácter general, ser inferior a 3 ml. ni superior a 5 ml., excepto que las concretas circunstancias técnicas que se den en cada caso concreto determinen la necesidad de unas anchuras diferentes a las mencionadas.

#### Artículo 11.- Obras de acondicionamiento y conservación.

1.- Las obras de acondicionamiento serán las obras de construcción, reforma o supresión del vado, que se requieran para la entrada y salida de los vehículos utilizando el espacio



público o la se señalización, horizontal y vertical, para las tareas de carga y descarga de mercancías y viajeros. Así como las medidas de seguridad vial que los Servicios Técnicos Municipales considere necesarias adoptar en función de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto.

2.- El Ayuntamiento deberá autorizar expresamente mediante la correspondiente Licencia de Obras la modificación del espacio público, previa solicitud por el titular y bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, y el coste de las mismas las tendrá que asumir el solicitante del vado.

3.- Al ejecutarse las obras de acondicionamiento deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes y, en caso que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cumpliendo las condiciones que se impongan, por la modificación y reposición del elemento afectado.

4.- Cuando las obras a ejecutar afecten a aceras cuyo pavimento reúna características especiales en su diseño, la reposición de la misma en el frente de la entrada y salida de vehículos, se realizará con materiales de las mismas características que el resto de la acera.

5.- Si la rasante del local es diferente a la de la acera en la alineación de la fachada, el solicitante deberá acondicionarla de tal forma que la ejecución de las obras no afecte, en ningún caso, a la vía pública.

6.- No se permitirá en ningún caso, el establecimiento de rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos, debiendo ejecutarse, necesariamente, las obras de acondicionamiento para ello.

7.- Los informes del Servicio de Urbanismo podrán requerir la realización de obras de acondicionamiento especiales para la protección del espacio público, a costa del solicitante, motivándolo por razón del tonelaje o de la cuantía de los vehículos que utilicen el vado.

8.- En todo caso, el titular del vado será responsable del adecuado mantenimiento y ornato del mismo lo que incluirá la parte de vía pública afectada por éste. El Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá exigir el cumplimiento de dicha obligación y de no ser atendida podrá ejecutar subsidiariamente las obras necesarias, todo ello sin perjuicio de repetir su coste al titular del vado.

#### Artículo 12.- Señalización del vado

1.- Una vez concedida la licencia, se fijara en la pared o puerta de entrada de vehículos, en lugar visible y que no induzca a confusión, una placa normalizada, que se obtendrá, previo pago del precio establecido, en las dependencias municipales o, en una mercantil autorizada, que indicará el número de autorización o registro municipal.

2.- No se podrá instalar ninguna otra señal que no sea la entregada por el Ayuntamiento. En caso contrario se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador.

3.- Por razones técnicas o de seguridad, los Servicios Municipales podrán indicar la necesidad de variar el lugar de colocación o la instalación de duplicados de las placas u otros elementos complementarios, que tendrán que colocarse por cuenta y cargo del interesado.

4.- Delante de los accesos autorizados con vado, el solicitante, pintará en el bordillo o en la calzada paralelamente a éste, una línea amarilla en toda la longitud de la zona autorizada para cualquier tipo de vado.

#### Artículo 13.- Obligaciones

El titular de la autorización está obligado a:

- a) Comunicar, por escrito, al Ayuntamiento, cualquier cambio o modificación que se produzca en cuanto a la autorización concedida y objeto de la misma
- b) La conservación y mantenimiento del tramo de acera afectado por el acceso
- c) La conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical del acceso.
- d) Al pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 14.- Prohibición de estacionamiento



Queda prohibido estacionar en el espacio público reservado para facilitar la entrada y salida de vehículos desde los inmuebles a la vía pública. Así como en las zonas habilitadas como carga y descarga de mercancías y viajeros por quienes no ostenten dicha condición.

#### Artículo 15.- Suspensión temporal de la licencia

Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas, autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa.

#### Artículo 16.- Modificación de la licencia

1.- Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

2.- Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

3.- Las licencias para traslados, ampliaciones y reducciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.

4.- Las modificaciones de vado surtirán efectos a partir del día 1 de enero del año siguiente al de la petición del cambio acompañando copia del justificante del pago efectuado en el año de la solicitud.

#### Artículo 17.- Caducidad y revocación

1.- Podrán ser causas de caducidad y revocación de las autorizaciones:

a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.

b) El uso indebido de la autorización.

c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.

d) El impago de las tasas que establecen las Ordenanzas.

e) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza o de las Normas Urbanísticas, que sirvieron de base para el otorgamiento de la licencia.

f) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la autorización.

g) El incumplimiento del adecuado mantenimiento y ornato del vado y su zona de influencia tras ser requerido para ello.

#### CAPITULO III.- TASA DE VADO

#### Artículo 18.- Fundamento y régimen

Conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y , y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### Artículo 19.- Hecho Imponible

El hecho imponible es la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la reserva para la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías.

#### Artículo 20.- Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.



#### Artículo 21.- Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Artículo 22.- Tarifas

1. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas serán, al año, las siguientes:

Por paso sobre acera con reserva de espacio	10,00 €/m.l.
Por reserva de espacio o para carga y descarga de viajeros y mercancías	50,00 €/m.l.
Por cada plaza de vehículo con entrada en el vado	30,00 €/unidad
Por cada placa anunciadora	60,00 €/unidad
Por sustitución de placa (por cualquier motivo de pérdida)	60,00 €/unidad
Por cada reserva de espacio en la acera de enfrente	25,00 €/m.l.

#### Artículo 23.- Devengo y gestión.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.
- La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- El pago de la Tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes.
- El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.
- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

#### Artículo 24.- Obligación de pago

El pago de la tasa se realizará:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales, mediante recibos tributarios.

#### Artículo 25.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1.- No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### Artículo 26.- Plazo de regularización de situaciones anteriores



1 Respecto de las situaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se concede a los sujetos pasivos y responsables un plazo hasta el 1 de enero de 2.014, para regularizar los distintos casos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la reserva para la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública o la reserva de la vía pública para carga y descarga de viajeros y mercancías. A tal fin se personaran en las oficinas municipales y cumplimentarán la oportuna solicitud conforme a lo dispuesto en esta ordenanza para cada tipo de situación considerada, realizando a su cuenta, si así lo estiman los Servicios Técnicos Municipales, las obras de acondicionamiento que hubiera menester acometer para adecuar lo existente a la presente ordenanza.

2 En ese mismo plazo los sujetos pasivos y responsables que no quieran regularizar dichas situaciones anteriores deberán proceder a la retirada de las placas o señalizaciones que pudieran existir, así como a ejecutar a su cuenta las obras de reposición de los bordillos o eliminación de las zonas pintadas identificativas de la reserva de espacio público.

3 Transcurrido el plazo conferido sin que se hubiere procedido a la regularización se entenderá que los sujetos pasivos y responsables que se encontraban en dicha situación renuncian a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público anteriormente descritos, que vinieran disfrutando hasta esa fecha, pudiendo el Ayuntamiento de Broto, en consecuencia, proceder a retirar las placas de vado o señalizaciones de reserva que existieran, así como a la reposición de los bordillos o eliminación de las zonas pintadas identificativas de la reserva de espacio público, todo ello sin perjuicio de repetir su coste a los sujetos pasivos y responsables .

#### CAPÍTULO IV.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Disposiciones generales.

1.- Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

2.- Los hechos manifestados por los agentes de la autoridad en la denuncia que se levante a consecuencia de una infracción observada gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 39/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

3.- La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general.

4.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Artículo 28.- Infracciones leves

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización
- c) Señalizar más metros de los autorizados
- d) Realizar la señalización sin supervisión de los Servicios municipales.
- e) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado, sin haber sido autorizados.
- f) No realizar obras de acondicionamiento en el vado estando obligado a realizarlas
- g) Realizar las obras de acondicionamiento sin comunicar el comienzo de las mismas al ayuntamiento.
- h) La falta de pago de la tasa correspondiente en los períodos de cobranza establecidos.
- i) Cualquier otra acción u omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 29.- Infracciones graves

Se consideran infracciones graves a la presente Ordenanza las siguientes:





- a) Modificar el contenido de la licencia de vado
- b) Colocar placas y señalizar un vado sin tener licencia
- c) Utilizar señales no entregadas por el Ayuntamiento para la señalización del vado
- d) Utilizar las señales de vado en lugar diferente al autorizado.

#### Artículo 30.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Modificar el contenido de las placas
- b) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para el vado.

#### Artículo 31.- Sanciones

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las multas por infracción de esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías:

-Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

-Infracciones graves: Multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

-Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

2.- Las sanciones establecidas para las infracciones se graduarán en tres grados según la siguiente escala:

-Infracciones leves:

Mínimo: De 50 € hasta 150€. Medio: Hasta 400€. Máximo: Hasta 750€

-Infracciones graves:

Mínimo: Desde 750,01 hasta 1.000€. Medio: Hasta 1.250€. Máximo: Hasta 1.500€

-Infracciones muy graves:

Mínimo: Desde 1.500,01 hasta 2.000€. Medio: Hasta 2.500€. Máximo: Hasta 3.000€

#### Artículo 32.- Graduación de las sanciones

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) La reincidencia.
- g) La reiteración de infracciones.

#### Artículo 33.- Competencia y procedimiento sancionador

1.- La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde a la Alcaldía.

2.- La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal correspondiente.

3.- La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### Artículo 34.- Rebaja de la sanción por pago inmediato

1.- Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción al importe en su grado mínimo de la escala correspondiente al tipo de infracción de que se trate, si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador.

2.- El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento.

#### Artículo 35.- Daños y perjuicios en el espacio público

1.- La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

2.- Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el



importe de la reparación, que será comunicado al actor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 36.- Señalización incorrecta

En el supuesto de que los Servicios Municipales detecten una señalización incorrecta o la utilización de señal sin el correspondiente número de licencia o sin estar amparada por una licencia de vados, podrán proceder a la retirada e incautación inmediata de la señalización incorrecta, y se iniciará el correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 37.- Requerimiento para el cumplimiento del vado

1.- Si los Servicios Municipales detecta o recibe denuncia sobre un incumplimiento de la prohibición de estacionamiento en la anchura de un vado, se iniciará expediente sancionador, a pesar de que se retire el vehículo infractor.

2.- En el supuesto de que, para la retirada del vehículo infractor se haya avisado a la grúa municipal, se deberán abonar los gastos de ésta, a pesar de que el infractor retire con anterioridad el vehículo del lugar estacionado.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de abril de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Broto, a nueve de abril de dos mil trece. La Alcaldesa, Carmen Muro Gracia.